LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1898

Constitución Política: interpretación del articulo 136

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Articulo Único.- A virtud de la facultad concedida por el artículo 136 de la Constitución, las cámaras Legislativas interpretan el artículo 4°; de la misma Carta, en el sentido de que las inmunidades de los Senadores y Diputados alcanzan a todo el periodo de su mandato, sin discontinuidad desde el día de su elección.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala, de sesiones del Congreso Nacional.
Sucre, Septiembre 5 de 1898.
ANTONIO MODESTO VASQUEZ.
JOSE M. URDININEA.
MANUEL O. Jofre [HIJO]—S. S.
PEDRO KRAMER--D. S.
M. P. ZULETA- -D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y Cumpla corno ley de la República. En la Capital Sucre, a los 6 días del mes de Septiembre de 1898

SEVERO F. ALONSO.

MACARIO FINILLA